

Checkpoint

Medición de créditos por operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias y deudas comerciales en la NUA

Rondi, Gustavo R.

Casal, María del Carmen

Gia Levra, Valeria

Abstract: En este trabajo se analiza el tratamiento contable de los créditos y deudas en moneda derivadas de operaciones ordinarias, siguiendo la Resolución Técnica 54 (NUA). Se examina el reconocimiento, la medición y la presentación en los estados contables, así como el tratamiento de los resultados financieros asociados, en base a ejemplos prácticos de aplicación.

I. Introducción

Este trabajo fue preparado en base al presentado en las XLVI Jornadas Universitarias de Contabilidad, desarrolladas en Mar del Plata, en septiembre de 2025.

En el desarrollo de este documento abordamos el tratamiento contable de créditos en moneda, provenientes de operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias, y de deudas en moneda originadas por la compra de bienes y servicios, de acuerdo con los criterios previstos en la Resolución Técnica 54: Norma Argentina Unificada de Contabilidad (NUA). Analizamos cuestiones vinculadas al reconocimiento, medición e información a ser suministrada en los estados contables, así como también el tratamiento de los resultados vinculados con los créditos y deudas. El enfoque fue orientado a las disposiciones de la RT 54 y sus modificaciones, realizando una comparación con las normas contables anteriores y con la normativa internacional en determinadas cuestiones. Hemos considerado aportes doctrinarios sobre la temática presentada.

II. Medición de créditos en moneda originados en operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias y de deudas en moneda originadas por la compra de bienes y servicios

Vamos a analizar en este apartado las cuentas a cobrar a clientes en moneda que proceden del reconocimiento de ingresos de las actividades ordinarias por la venta de bienes, prestación de servicios, o construcción de activos y las deudas en moneda, que surgen de la compra de bienes o servicios.

Comencemos con un análisis conceptual de la cuestión centrándonos en la situación de una venta o de una compra a plazo. Si por alguna razón se ha definido un plazo de pago, entonces, deberá considerarse la realidad económica de la operación dando preminencia a esta por encima de la forma jurídica. Esto es lo que se denomina principio de esencialidad o materialidad. Por lo tanto, debemos distinguir que, ante esta situación:

a) Existe una operación comercial, proveniente de la venta o de la compra de bienes o servicios propiamente dicha.

b) Existe a la vez, una operación de carácter financiero generada por el otorgamiento de un plazo de pago diferido para la cancelación de la operación.

Cada una de ellas genera dos tipos de resultados diferentes: un resultado por la venta y otro resultado que, por el momento, denominaremos financiero. Ambos resultados deben ser diferenciados por dos cuestiones:

a) Difieren en relación a su origen, hablamos entonces de una operación comercial y por otro lado, de una operación de financiación.

b) Difieren en relación al momento en que debería reconocerse el resultado, dado que el hecho generador es distinto para cada caso. Por un lado, hay un hecho generador del ingreso por venta o compra, que es aquel en el que la transacción quedó concluida, por ejemplo, en el caso de venta de bienes con la entrega del bien aceptada por el cliente y, por otro lado, hay un hecho generador del resultado financiero que es el transcurso del período de financiación que se haya otorgado para pagar el precio de la transacción comercial. Consecuentemente podemos considerar que se devengan en períodos diferentes.

	Operación	Hecho generador	Partidas involucradas en caso de venta	Partidas involucradas en caso de compra
OPERACIÓN DE VENTA /COMPRA A PLAZO	Operación comercial	Momento de perfeccionamiento de la venta / compra	Venta	Activo adquirido
	Operación financiera	Plazo de financiación otorgado / recibido	Componente financiero ganado	Componente financiero perdido

Por lo tanto, en toda operación a plazo, existe una diferencia entre el precio en condiciones de contado y el precio pactado para el caso que la operación se cancele a plazo. Esta diferencia es lo que conocemos con el nombre de componente financiero (CF).

Tanto la doctrina como la normativa, prefiere emplear el término componente financiero en lugar de "interés". Si pensamos en las causas por las cuales quien ofrece un plazo de financiación define un recargo financiero, debemos remarcar las siguientes:

- Por un lado, se define un resarcimiento por el uso o inmovilización del capital., que es lo que podríamos llamar interés real. Es el costo de no poder contar con el recurso financiero al momento de la venta sino en un plazo posterior a ella.

- Por otro lado, se define un recargo para que el crédito esté protegido de su desvalorización o pérdida de poder adquisitivo en épocas de inflación y, por lo tanto, este recargo preverá la desvalorización que se estima que el crédito tendrá a lo largo del período de financiación definido. Algunos autores lo denominan sobreprecio (1).

Según el entorno macroeconómico de cada momento, quien define el recargo pondrá énfasis en una u otra causa. Así en contextos de estabilidad monetaria es factible que adquiera mayor preponderancia el recargo generado para compensar por la inmovilización de capital y en entornos de alta inflación será el componente inflacionario el que definirá el recargo en cuestión. No obstante, para estos créditos o deudas, no se procede a diferenciar uno de otro componente, y en conjunto se lo reconoce como "componente financiero".

Este componente financiero puede estar explicitado en la operación y surgir directamente de la documentación respaldatoria de esta (por ejemplo, a través de una discriminación en la factura como cargo financiero, o mediante la emisión de una nota de débito en concepto de recargo financiero). Hablamos en este caso de un componente financiero explícito (CFE). Pero también puede estar implícito u oculto en el precio de venta lo que implica que deberá segregarse o discriminarse del precio, y nos referimos entonces a un componente financiero implícito (CFI). En este último caso, para poder proceder a su discriminación podrá optarse por calcularlo, según sea la información de la que se disponga:

- Por diferencia entre precio de contado y precio financiado, si ambos son conocidos, y de medición fiable.

- Por aplicación del porcentaje de descuento ofrecido por quien otorga el crédito, en caso de pagarse de contado.

- Por diferencia entre valor nominal y valor actual del crédito o la deuda, lo que lleva a calcular lo que llamamos valor descontado.

En función de lo planteado, los componentes financieros implícitos son resultados financieros que se incluyen en el precio de una operación a plazo. Reflejan la diferencia entre lo que se hubiese abonado en caso de que la operación se hubiere celebrado al contado, y el precio definido por haberla pactado otorgando un plazo de financiación.

Retomando la idea que los componentes financieros conforman un resultado cuyo hecho generador y cuyo período de reconocimiento como tales, difieren de las operaciones de venta o compra que les dieron origen, entonces deberíamos en relación con estos:

- Identificarlos mediante algún método de cálculo a partir de la documentación o información fiable que dispongamos.

- Segregarlos adecuadamente de los valores de la venta o del costo de los bienes o servicios que se incorporen al patrimonio.

- Registrarlos contablemente como tales.

- Definir las pautas de su devengamiento.

En caso de no proceder a su reconocimiento y segregación, se generan distorsiones en la información contable que se presenta, tales como:

- Se produce una sobrevaluación en la medición inicial de créditos y deudas, ya que se informan a sus valores nominales sin discriminar los componentes financieros que las integran y aun no se han devengado.
- Los activos que se ingresan al patrimonio que han sido adquiridos a plazo se van a informar sobrevaluados por contener conceptos financieros en su costo.
- Se van a sobreestimar los valores de ventas, los costos de venta y depreciaciones —de corresponder— de bienes adquiridos a plazo.
- No se reconocen resultados financieros que se encontraran incluidos u ocultos en valores de ventas (componentes financieros positivos) o en costos de bienes adquiridos (componentes financieros negativos).
- Al generarse distorsiones en los conceptos anteriores, se arrastran errores en los cálculos de resultados por tenencia de los bienes y en la base de los rubros monetarios para determinación del RECPAM.
- Se produce entonces, una incorrecta imputación de ingresos y costos a los períodos ya que, por ejemplo, el devengamiento de componentes financieros implícitos difiere al período de devengamiento de las ventas que les da origen.

Planteamos a continuación, y a modo de síntesis, un ejemplo muy sencillo a fin de analizar el tratamiento que debería dispensarse a las operaciones en moneda y a plazo que analizamos dentro de este apartado, dejando en evidencia las distorsiones que se pondrían de manifiesto en caso de no aplicarse dicho tratamiento.

Supongamos una operación de venta celebrada el 31-10-X2 por \$100.000, a la cual se le recarga un 5% por otorgamiento de un plazo de pago de 30 días desde la fecha en que se celebra la operación.

VENTA				COMPRA			
Aa	Deudores por ventas	105.000		Aa	Mercaderías	100.000	
Ad	a CFI a devengar	5.000		Pd	CFI a devengar	5.000	
R+	a Ventas		100.000	Pa	a Proveedores		105.000
	Deudores por ventas	105.000			Proveedores		105.000
	CFI a devengar	-5.000			CFI a devengar		-5.000
	Creditos por ventas		100.000		Deudas comerciales		100.000

A continuación, mostramos las registraciones contables que deberían practicarse a fin de segregar los componentes financieros que se encuentran implícitos en el precio de venta facturado, mostrando también en espejo la registración que practica el ente comprador, todo a la fecha de celebración de la operación.

Vencido el plazo de financiación otorgado (e independientemente de que se proceda o no a la cobranza o pago) se debe registrar el devengamiento de los componentes financieros como un resultado generado a partir del transcurso del período de financiación, debiendo efectuarse al 30-11-X2, la siguiente registración contable:

VENTA				COMPRA			
Aa	CFI a devengar	5.000		R-	CFI soportados	5.000	
R+	a CFI ganados		5.000	Pa	a CFI a devengar		5.000

Analizamos a continuación cuales serían las registraciones a practicar a la fecha de la operación y las distorsiones en la información contable, que se pondrían en evidencia, en caso de que no se hubiese procedido a la segregación de componentes financieros.

VENTA				COMPRA			
Aa	Deudores por ventas	105.000		Aa	Mercaderías	105.000	
R+	a Ventas		105.000	Pa	a Proveedores		105.000

A partir del caso planteado, se indican a continuación las distorsiones que se generan en la información contable, por la falta de segregación de los componentes financieros implícitos:

- Los créditos y deudas se mostrarían por \$105.000 desde el inicio, por encima de los valores que se deberían considerar al momento de su otorgamiento.
- No se reconocería ningún tipo de resultado financiero. En el caso de la operación de venta, estarían

incluidos en los valores que se informan como ingresos por ventas, siendo que no todo el importe ha sido generado por la operación en sí. Por lo tanto, se distorsiona también el momento de reconocimiento de resultados financieros, ya que se devengan con posterioridad al momento de la venta. En el ejemplo planteado, estaríamos mostrando un ingreso por venta de \$105.000 en la fecha que se produce la operación de venta, cuando en realidad, se deberían devengar \$100.000 al momento de la venta y \$5.000 a los 30 días de celebrada la venta, atento a que los componentes financieros se devengan con el transcurso del tiempo. En el caso de la compra, estos resultados estarán formando parte del costo del activo que se incorpora al patrimonio, no siendo razonable que los valores de incorporación de un activo difieran según se adquieran con o sin financiación.

c) Como consecuencia de lo anteriormente indicado, se distorsionan los cálculos de resultados por tenencia de mercaderías, ya que su valor se encuentra incluyendo componentes financieros; se distorsiona la base de cálculo del RECPAM, ya que se parte de un valor de \$105.000 como activo o pasivo monetario expuesto, cuando debería partirse de un valor de \$100.000, al inicio del mes de noviembre.

Agreguemos al caso planteado, un dato adicional: durante el período de otorgamiento del plazo de pago, la inflación fue del 8%.

Activo expuesto	Inflación	Análisis de la cobertura	
105.000 - 5000	8%	$100.000 \times 0,08 = -8.000$	RECPAM del periodo
		VS	5.000
		Resultado neto	-3.000

Según lo planteado, la cobertura definida a priori, al momento de otorgar el plazo de pago por parte del vendedor, resultó a posteriori insuficiente para cubrir la pérdida de poder adquisitivo del crédito (monetario). El resultado financiero real generado por este crédito fue una pérdida de \$3.000.

Procedemos a continuación al mismo análisis, pero visto desde el punto de vista del ente que efectuó la compra:

Pasivo expuesto	Inflación	Análisis de la cobertura	
105.000 - 5000	8%	$100.000 \times 0,08 = 8.000$	RECPAM del periodo
		VS	-5.000
		Resultado neto	3.000

Retomemos en estas instancias el objetivo de los estados contables que es brindar información objetiva acerca del patrimonio de una entidad a una fecha determinada, y la evolución habida en dicho patrimonio a lo largo de un determinado período. En este sentido, y por lo expuesto anteriormente, los créditos en moneda que provienen de una operación de venta de bienes, prestación de servicios u otras operaciones entre partes independientes, y las deudas que surjan de operaciones de compra de los mismos conceptos, deberían medirse en función de los precios que se hubieren pactado en condiciones de contado. En espejo, las ventas que se registren y las mercaderías, insumos o servicios adquiridos que se ingresen al patrimonio, se deberían medir a los precios que se hubieren pactado en operaciones al contado, sin incluir ningún resultado financiero. De esta manera la medición del patrimonio (en este caso, créditos, deudas y activos que se incorporen) y los resultados que se reconozcan (por ejemplo, las ventas) no estarán condicionados por la modalidad de cancelación de la operación en cuestión (al contado o a plazo) sino que se independizará de dicha modalidad. La única manera de poder cumplir con lo expuesto es mediante el procedimiento de reconocimiento y segregación de componentes financieros que hemos descripto.

Ahora bien, a esta altura nos planteamos: ¿esta segregación de componentes financieros implícitos es aplicada en la práctica contable habitual de los entes? ¿Es una tarea sencilla en cualquier tipo de entidad?, todas las entidades se encuentran obligadas a segregar los CFI? Si bien compartimos lo anteriormente expuesto, en cuanto a la necesidad de segregar componentes financieros implícitos en vista a lograr una mejora de la calidad de la información contable que se brinda, también entendemos que esta segregación genera, en muchos casos, un costo administrativo contable, que no siempre es compensado por los

beneficios que la información de mayor calidad brinda. Es por ello, que los sucesivos cuerpos normativos, han sido más o menos flexibles en la exigencia de segregar componentes financieros implícitos, siendo la RT 54 la que admite mayor flexibilidad. Habiendo efectuado estas aclaraciones, abordamos a continuación el tratamiento dispuesto por la normativa vigente.

II.1. Medición inicial

Al respecto de la medición inicial, la RT 54, dispone con relación al tratamiento a dispensar a los componentes financieros al momento de reconocimiento de los créditos y deudas que venimos tratando, que:

- Los componentes financieros explícitos que se pacten en operaciones en las cuales se haya recibido u otorgado plazo de financiación, deben reconocerse como tales y tratarse como costos o ingresos financieros. Esto no generaría mayores dificultades en lo que respecta a la definición del monto de los componentes a reconocer al momento de la medición inicial del crédito ya que estos se encuentran explicitados en la documentación respaldatoria correspondiente.

- Diferente es el tratamiento a dispensar a los componentes financieros implícitos, en relación con los cuales la normativa admite tratamientos diferenciales según se trate de una entidad pequeña, mediana o las restantes entidades. La normativa que estamos analizando establece los siguientes requerimientos con relación a la segregación de componentes financieros implícitos:

a) Si se trata de una entidad pequeña, no está obligada a segregar componentes financieros implícitos, pero puede optar hacerlo.

b) Si no se trata de una entidad pequeña, estará obligada a segregar componentes financieros implícitos si:

- El plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses, contado desde la fecha de la operación; o

- la entidad opte por aplicar tal política contable en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con las características del inciso anterior (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado) (2).

Al respecto, Torres (2025), establece que el párr. 131 admite la opción de la desagregación cumplidos ciertos requisitos, pero que, no obstante, se agrega en la normativa una aclaración que el autor considera innecesaria o superflua para el caso que no existiendo cuotas que vengán en un plazo superior a los 12 meses, la segregación de todos modos se efectúa porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado. En este sentido, Torres manifiesta que:

"En realidad, no habiendo ningún condicionamiento para la segregación de componentes financieros en las entidades pequeñas, menos aún deberían plantearse circunstancias especiales para las que no lo son" (3).

En el cuadro siguiente sintetizamos lo expuesto más arriba:

Tipo de ente	Tratamiento CF explícitos	Tratamiento CF implícitos	
Ente pequeño	Deben tratarse como costos (deudas) o ingresos financieros (créditos) según corresponda. (párrafo 130. RT 54).	No está obligada a segregar (párrafo 130. RT 54).	En caso de segregarse y reconocerse, deben tratarse como costos (deudas) o ingresos (créditos) financieros según corresponda. (párrafo 133. RT 54).
Ente no pequeño		No está obligada a segregar excepto que el plazo de por lo menos una de las cuotas pactadas supere los 12 meses (párrafo 131. RT 54).	

En definitiva, la medición inicial del crédito o deuda estará definida por el reconocimiento y segregación de los componentes financieros, siendo entonces que se medirán:

a) Al valor de contado de la operación si se han definido componentes financieros explícitos.

b) Al valor nominal si no se han segregado componentes financieros implícitos.

c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio de contado, cuando se hayan segregado componentes financieros implícitos (ya sea por obligación o por opción).

Cabe señalar que la norma contable anterior, la res. técnica 41 (4) (2015), establecía que los entes pequeños debían realizar la medición de los créditos por ventas y las deudas comerciales por los valores nominales de las sumas a cobrar o pagar, admitiendo como criterio alternativo la medición segregando

CFI. A los entes medianos se les exigía la segregación obligatoria de CFI solo en operaciones de largo plazo. Los entes que no eran pequeños ni medianos tenían que aplicar las normas de la RT 17, que imponía la obligación de segregar CFI. Comparando las normas de la RT 54 con las de la RT 41, se concluye que la NUA incorpora la posibilidad de que las entidades que no son pequeñas ni medianas no segreguen CFI en operaciones de corto plazo.

Por otra parte, aunque no es objetivo de este trabajo, abordar las disposiciones de las NIIF referidas a créditos y deudas, la importancia que la temática de la segregación de los CFI ha tenido en los distintos conjuntos de normas contables profesionales que han tenido y tienen vigencia en nuestro país, nos parece apropiado referirnos al tratamiento de la CFI en las NIIF, como un antecedente de relevancia. En tal sentido, la NIIF 15 (2014) (5) al referirse a la medición de ingresos de las actividades ordinarias, indica que estos se deben medir al precio de la transacción, debiéndose ajustar dicho precio si existieran componentes de financiación significativos. La misma norma indica que no debe ajustarse el precio de la transacción por la existencia de un componente de financiación si el plazo de cobro es de un año o menos. Por su parte la NIC 2 (2003) (6), Inventarios, señala que una entidad puede adquirir inventarios con pago aplazado y que cuando el acuerdo contenga de hecho un elemento de financiación, como puede ser, por ejemplo, la diferencia entre el precio de adquisición en condiciones normales de crédito y el importe pagado, este elemento se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del período de financiación. Es decir que si precio a plazo estuviera dentro de las condiciones normales de crédito no había que segregar CFI. Zgaib ha señalado que "la ambigüedad de la regulación es evidente. Los términos normales del crédito no solo cambian según las características o naturaleza de los bienes o servicios intercambiados, sino que también van mutando con el tiempo" (7).

Por su parte "[l]a NIIF para las PYMES indica que los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u contraprestación que se espera recibir o pagar, a menos que constituyan una transacción de financiación, en cuyo caso se medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado. Se señala que una transacción de financiación puede tener lugar con respecto a la venta de bienes y servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es la de mercado" (8).

II.2. Medición contable en un momento posterior: mediciones primarias posteriores a la inicial

La medición en un momento posterior al reconocimiento inicial estará condicionada al tratamiento que se haya dispensado a los componentes financieros al momento de reconocimiento inicial del crédito o deuda. En este sentido, la NUA establece que la entidad medirá a:

a) Valor nominal si el ente no segregó componentes financieros implícitos al momento de su reconocimiento. Esto es factible si:

- Es una entidad pequeña que optó por no segregar.
- Siendo no pequeña, no tiene créditos o deudas con ninguna cuota cuyo vencimiento opere en plazos superiores a los 12 meses y optó por no segregar.

b) Valor razonable, (solo para el caso de créditos), en la medida que no sea ni pequeña ni mediana y cuando:

- Exista la intención y factibilidad de negociar, ceder o transferir los créditos anticipadamente.
- Se puede acceder a un mercado existente para la realización anticipada de dichos créditos.
- Existen hechos anteriores o posteriores al cierre que ponen de manifiesto esta intención por parte del ente, y
- la operación dará lugar a una baja en cuentas; (se amplía y explica más abajo). Una entidad pequeña o mediana no está obligada a aplicar esta política contable.

El concepto de valor razonable fue introducido, en materia de medición de créditos, por las modificaciones generadas por la res. técnica 56 al texto original de la res. técnica 54, que planteaba, para estos casos, medir a valor neto de realización.

Vamos con algunas aclaraciones que, aunque puedan resultar básicas, preferimos efectuar a fin de comprender a qué se refiere cada uno de los requerimientos enumerados en el párrafo anterior, a los fines que el crédito se mida a su valor razonable.

1) Que tenga la intención y factibilidad de negociar, ceder o transferir anticipadamente dicho crédito, esto significa que la entidad acreedora tiene la intención de realizar el crédito, esto es, por ejemplo, entregar un cheque de pago diferido que se haya recibido de un cliente a una entidad bancaria, la que le anticipará los fondos de dicho cheque, previo descuento de un "costo financiero". Además, es necesario que sea factible, o sea que, efectivamente, tenga una línea de crédito en el banco en cuestión para poder negociar o descontar esos cheques. Caso contrario podría tener la entidad toda la intención, pero no podría ejecutarla o hacerla realidad.

2) Que pueda acceder a un mercado existente para la realización anticipada significa que efectivamente se trate de un crédito que pueda realizarse, tal como podría ser el caso de un cheque de pago diferido. Pero podría no ocurrir en el caso de una factura comercial simple.

3) Que la conducta o modalidad operativa revelada por hechos anteriores o posteriores pone la intención de manifiesto, significa que, con posterioridad al cierre, se verifique que dicha realización efectivamente se produzca y no haya quedado en una simple intención. Esto se verifica durante el período que denominamos de elaboración de los estados contables, y como hecho posterior al cierre confirmatorio de condiciones que existían a la fecha de cierre, y

4) Por último, que la operación dará lugar a la baja en cuentas, significa que la realización del crédito generará en principio una registración contable para dar de baja dicho crédito en el patrimonio del ente. Decimos en principio, porque por otro lado se deberá tener en cuenta el riesgo que el deudor no pague a su vencimiento,

c) Costo amortizado si se pactaron componentes financieros explícitos o el ente segregó componentes financieros implícitos o se efectuó medición a su valor descontado, según prevé párr. 242 inc. b) al momento de su reconocimiento inicial, y no se verifican las condiciones explicitadas en el párrafo anterior.

La norma define el concepto de costo amortizado en el glosario como la suma algebraica de:

- El importe de la medición inicial de un crédito, inversión o deuda.
- Los componentes financieros devengados, menos.
- Las cobranzas de créditos o inversiones o el pago de deudas.

La normativa aclara que, a los fines de calcular los componentes financieros devengados, se deberá utilizar la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los activos o pasivos con los flujos de efectivo por cobrar o pagar (lo denomina método de tasa efectiva, aunque en el cuerpo normativo siempre se refiere al método de costo amortizado)

Esta medición podrá obtenerse también mediante el cálculo de valor descontado de los flujos de fondos que originarán el crédito o deuda, utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial. En este caso resulta que se arriban a idénticas mediciones agregando los componentes financieros devengados a la medición inicial o determinando el valor descontado del importe a cobrar o pagar en el futuro (9).

Fowler Newton critica la terminología de costo amortizado que emplean las normas contables, y prefiere emplear lo que denomina Método de la Tasa Efectiva, ya que considera que la expresión costo amortizado induce a suponer la nueva medida de la cuenta a cobrar o a pagar es inferior a la original (10).

Al respecto, también critica este criterio de medición, ya que:

- Refleja condiciones económicas del pasado.
- No considera cambios habidos en las condiciones del presente (ejemplo cambios de tasas).
- Es representativa de la medición de los créditos o deudas, en la medida que no haya habido cambios significativos de las condiciones económicas.

Hacemos un comentario al respecto del devengamiento de los componentes financieros registrados, ya sean estos implícitos o explícitos. Claramente se produce su devengamiento de manera exponencial. Sin embargo, consideramos que podemos recurrir a las disposiciones de la RT 16, punto 7 entendiendo que, aunque la res. técnica 54 no lo plantea expresamente, se podría aceptar la asignación lineal, en la medida que no genere desviaciones significativas.

"Son admisibles desviaciones a lo prescripto por las normas contables profesionales que no afecten significativamente a la información contenida en los estados contables. Se considera que el efecto de una

desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de sus usuarios. Esto significa que solo se admiten las desviaciones que no induzcan a los usuarios de los estados contables a tomar decisiones distintas a las que probablemente tomarían si la información contable hubiera sido preparada aplicando estrictamente las normas contables profesionales" (11).

La misma norma, al referirse a las restricciones que condicionan el logro de los requisitos de la información, indica que, desde un punto de vista social, los beneficios derivados de la disponibilidad de la información deberían exceder a los costos de proporcionarla (12).

Al respecto Suardi (2023) coincide con esta postura, pero también aclara que se podrán generar mayores distorsiones, cuanto mayores sean los importes de los créditos o deudas, más altas sean las tasas y mayores los plazos de financiación.

Si bien la NUA admite estas tres opciones a los fines de medir los créditos y deudas que estamos abordando en este trabajo, consideramos importante remarcar que el concepto de costo amortizado, no está expresamente previsto en la res. técnica 16 cuando enumera los atributos en los cuales podrían basarse las mediciones posteriores de los activos y pasivos (13). Menciona el concepto de valor descontado o valor actual, que no se admite con relación a las mediciones que venimos abordando, pero que si son referidos por la doctrina. En el caso particular de los pasivos, hace referencia al concepto de costo de cancelación, criterio que no se admite a los fines de medición de deudas, pero que si es referido por algunos autores. Misma situación con relación al concepto de valor neto de realización. Definimos ambos a continuación:

Costo de cancelación (solo aplicable a deudas). De aplicarse este criterio, deberíamos computar el valor de los activos necesarios para cancelar o desprendernos de la obligación que estamos midiendo, a la fecha de cierre de ejercicio.

Valor neto de realización (solo aplicable a créditos), dado por el valor razonable del crédito menos los costos que implicaría su realización. De aplicarse este criterio, debería computarse el valor descontado del crédito, aplicando la tasa vigente al cierre de ejercicio, por la institución financiera en la cual tiene el ente la intención de descontar anticipadamente el crédito en cuestión, neto de todos los costos que ello implique.

Los distintos autores hacen referencia a la definición de la tasa a aplicar para el cálculo de los componentes financieros aun no devengados. Si consideramos la tasa originalmente pactada en la operación, estaríamos adoptando un criterio de medición asimilable a la medición al costo, razón por la cual Fowler Newton considera que el método de costo amortizado refleja un valor del pasado, tal como anteriormente expusimos. En cambio, si optamos por considerar una tasa vigente al momento de la medición, que puede ser distinta a la pactada, nos acercamos a un criterio de medición asimilable a un valor presente, tal como lo expresa Pahlen Acuña (14).

De las todas opciones mencionadas, Fowler Newton prefiere, en este orden, a:

- 1. Costo de cancelación para pasivos, valor neto de realización para cuentas por cobrar.
- 2. Luego valor razonable.
- 3. Luego costo amortizado o también llamado, por el autor, método de tasa efectiva.

A continuación, presentamos un cuadro que intenta sintetizar lo manifestado en los párrafos anteriores, en relación con las disposiciones de la res. técnica 54, en materia de medición en un momento posterior de créditos y deudas en moneda, que venimos desarrollando.

Medición de créditos y deudas en moneda	
Tratamiento otorgado a los componentes financieros	Alternativas de medición posterior (párrafos 247 y 248)
Se pactaron CF explícitos.	Al costo amortizado.
En la medición inicial se segregaron CFL	
La medición inicial se efectuó al valor descontado definido según párrafo 242 inc. b).	

Medición de créditos y deudas en moneda		
Se definen CF implícitos y se segregan por disposición normativa o por opción.	Al valor razonable si se trata de un crédito y además se cumplen las siguientes condiciones:	a) La entidad no es pequeña ni mediana, o siéndolo, optó por segregar componentes financieros implícitos y b) tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente; puede acceder a un mercado existente para la realización anticipada de sus créditos; su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables; y la operación dé lugar a la baja en cuentas.
En medición inicial NO se segregaron CFL	El crédito o la deuda queda medido a valor nominal.	

III. Comparación con el valor recuperable en el caso de los créditos

Al respecto la normativa establece que una entidad procederá a evaluar si existen indicios de desvalorización de los créditos que venimos tratando, que se hayan medido a su valor nominal o a su costo amortizado, debiéndose proceder a la comparación con su valor recuperable, en la medida que se pongan en evidencia los siguientes indicios de deterioro:

- Dificultades financieras significativas del deudor.
- Incumplimiento o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados.
- Probabilidad de que el deudor inicie un proceso de concurso o quiebra.
- Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.
- Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.

En tal caso deberán reconocerse pérdidas por desvalorización (y de corresponder posteriores reversiones), imputando ambos conceptos al resultado del período [\(15\)](#).

IV. Presentación en los estados contables

IV.1. En el estado de situación patrimonial

En el estado de situación patrimonial, una entidad presentará separados del resto de los activos y distinguiendo, de corresponder, entre activos corrientes y no corrientes:

- a) Las cuentas por cobrar a clientes y los derechos a facturar a clientes, identificando los importes correspondientes cada una de estas partidas.
- b) Los créditos impositivos distintos a los que surgen de aplicar el método del impuesto diferido, que se presentarán de acuerdo con las definiciones de la sección "Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido" [ver los párrs. 578 a 599].
- c) Los créditos con los propietarios y otras partes relacionadas; y
- d) Los otros créditos en moneda.

Adicionalmente se deberá revelar información sobre la composición de los créditos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:

- a) Su naturaleza e instrumentación jurídica;
- b) Los importes de las cuentas a cobrar en moneda extranjera, si las hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre;
- c) Los importes, en función de los plazos de vencimiento de las cuotas pactadas, distinguiendo entre:
 - (i) Plazo vencido.
 - (ii) Sin plazo establecido.
 - (iii) Con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente y
 - (iv) Con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente.
- d) Las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de crédito (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa);
- e) Las pautas de actualización, si las hubiere;
- f) Los saldos con garantías que disminuyan el riesgo de la entidad;
- g) Los saldos con entidades sobre las cuales tiene (o que tienen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa; y

h) Las pérdidas por desvalorización (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas.

Una entidad pequeña o mediana podrá no revelar la información de los incs. c) y d) anteriores conforme lo establece el párr. 267 de la NUA.

Con relación a las deudas, la normativa establece que deberán informarse por separado las siguientes partidas:

- a) Deudas con proveedores de bienes y servicios.
- b) Préstamos y otras deudas originadas en transacciones financieras.
- c) Deudas fiscales.
- d) Deudas laborales y previsionales.
- e) Deudas con propietarios u otras partes relacionadas.
- f) Otras deudas (16).

IV.2. En el estado de resultados

En el estado de resultados, la NUA en materia de presentación de los resultados financieros y por tenencia, rubro en el que quedan incluidos los resultados por los créditos y deudas que estamos analizando, establece:

a) Presentación de los resultados financieros y por tenencia en un acápite separado del estado de resultados

El criterio primario es que estos resultados deben exponerse en un acápite específico del estado de resultados (párrs. 629 y 632), considerando lo siguiente:

- Pueden presentarse en forma simplificada en una sola línea o con un mayor grado de segregación.
- En caso de presentación más depurada, se puede utilizar una o más de las siguientes modalidades:
 - Separación entre partidas generadas por activos y pasivos.
 - Clasificación en función del rubro que generó el resultado.
 - Presentación de cada componente por su naturaleza (por ej. intereses, diferencias de cambios, otros).
 - Cuando se aplique el ajuste por inflación y se presentan cada componente de los resultados financieros y por tenencia por su naturaleza, se puede seguir alguno de los siguientes criterios:
 - Presentación en términos reales, esto es, netos de las coberturas contra la inflación.
 - Presentación por su valor nominal reexpresado.

Las normas contables anteriores recomendaban presentar los resultados financieros y por tenencia en términos reales y establecían que cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, debían presentarse sin desagregación alguna, esto es en una única línea (17).

El cambio de importancia introducido por la NUA, al admitir la presentación de los resultados financieros y por tenencia por sus valores nominales reexpresados, puede ser visto como que resta calidad a la información presentada de dicha forma. Sin embargo, creemos que en determinados entes la determinación de los resultados financieros y por tenencia en términos reales puede demandar un costo elevado de preparación que no cumple con la regla costo-beneficio, y, por otra parte, como en las partidas integrantes del rubro resultados financieros y por tenencia se incluirá al RECPAM generado por los rubros que originaron los resultados financieros y por tenencia presentados por sus valores nominales reexpresados, el total del rubro resultados financieros y por tenencia mostrará un valor adecuado.

Con respecto al sector del estado de resultados en el cual exponer este acápite de resultados financieros y por tenencia, en el modelo de estado de resultados del Informe Nro. 27 (18), se presenta luego de las pérdidas o reversiones, por desvalorización.

b) Presentación de los resultados financieros y por tenencia fuera del acápite separado del estado de resultados

La NUA indica que cuando ciertos resultados financieros y de tenencia se relacionan con los resultados de actividades ordinarias (por ejemplo, el resultado de tenencia de los bienes de cambio, o los intereses por financiación que forman parte de la estrategia de negocios), una entidad podrá presentarlos fuera del acápite al que nos hemos referido, si con ello logra información más relevante (párr. 632). Nos parece adecuada la opción prevista en la NUA, entendemos que en ocasiones determinados resultados financieros

y por tenencia pueden considerarse que forman parte de los resultados que generan las actividades operativas del ente y no pueden escindirse de ella. Por ejemplo, podría concluirse que los resultados financieros de créditos y deudas comerciales son parte de la actividad operativa del ente y deben exponerse formando parte del resultado operativo.

V. Determinación del resultado financiero neto generado por créditos y deudas

Fowler Newton, analiza en particular el tratamiento de los resultados financieros y el RECPAM, y al respecto considera que debe brindarse información sobre el resultado monetario neto que se genera en estos casos. Considera que:

"Los resultados financieros deberían exponerse netos de la inflación, pues esto permite calcular por separado la rentabilidad del activo y el costo del pasivo. Esto no se logra cuando:

"a) La cifra presentada para un resultado financiero resulta de considerar los resultados nominales ajustados, sin deducir el correspondiente RECPAM.

"b) Todos los RECPAM se presentan por un importe neto en un único renglón del estado de resultados" (19).

Para poder brindar la información a la que se refiere, propone para su cálculo dos caminos:

a) Ajustar al cierre los resultados nominales, y compararlos con el RECPAM generado por el rubro que lo originó.

b) Determinar el resultado monetario neto por diferencia entre el valor del crédito (o deuda en su caso) ajustado al cierre de ejercicio, y la medición al cierre del ejercicio, según lo que en su texto denomina regla 4 de ajuste y al cual remitimos (20).

A continuación, planteamos un caso muy sencillo a fin de poner de manifiesto lo anteriormente explicitado.

Consideremos una venta a crédito (a 30 días). Efectuada con fecha 30-11-X4, con un plazo de cancelación a 30 días, siendo entonces su vencimiento el 30-12-X4. Se muestran a continuación las correspondientes registraciones contables históricas:

30/11X4

Deudores por ventas	\$50.000,00	
CFI a devengar		\$5.000
Ventas		\$45.000

30/12/X4

CFI a devengar	\$5.000,00	
CFI ganados		\$5.000

Al cierre del ejercicio 31-12-X4, el crédito no había sido cobrado por lo que, en sus registros, la entidad debe informar un crédito en moneda por \$50.000.

Cálculo del resultado neto generado por el crédito:

Índices supuestos:

Nov X4: 100

Dic X4: 115

Crédito al inicio del análisis:

Deudores por venta	\$50.000,00
CFI a devengar	\$(5.000,00)
	\$45.000,00

Al cierre el crédito al cierre se presentará por \$50.000, y se habrán devengado los componentes financieros implícitos por \$5.000.

Coefficiente de Ajuste: Dic x4/ Nov x4: 1,15

Reexpresión del crédito al cierre: $\$45.000 * 1,15 = \51.750

El resultado financiero neto originado por el crédito es:

Medición crédito al cierre	\$50.000
Medición inicial reexpresada	\$(51.750)
Resultado financiero neto	(\$1750)

CFI ganados	\$5.000,00	
Resultado neto generado por créditos	\$1.750,00	
RECPAM		\$6.750,00

Cabe señalar que al reexpresar las ventas de este ejemplo tendremos el siguiente registro:

RECPAM	\$6.750,00	
Ventas		\$6.750,00

De tal forma, por la operación descrita el estado de resultados presentará ventas reexpresadas por \$51.750,00 y un resultado financiero neto (pérdida) generado por créditos de (\$1.750,00), originada porque el efecto de la inflación sobre el activo fue superior al resultado financiero nominal generado por dicho activo.

VI. Conclusiones

A lo largo del artículo, hemos analizado, en primera instancia, el objeto de abordaje del problema siendo estos los créditos en moneda originados en operaciones que generan ingresos en actividades ordinarias, y deudas en moneda por compra de bienes y servicios. Posteriormente, analizamos la necesidad de proceder a la segregación de componentes financieros en ellos, y las disposiciones normativas que requieren esta segregación o las alternativas de no segregación admitidas para determinado tipo de entidades.

Por último, considerando que uno de los principales objetivos debería ser poder analizar si se ha producido un resultado financiero neto favorable o no para la entidad, a partir de la financiación otorgada o recibida, planteamos una herramienta para su determinación. Consideramos, que esta herramienta, puede simplificar el cálculo de dicho resultado financiero neto, a partir de los sistemas de gestión contables que prevén ajuste por inflación. Entendemos que su aplicación podría implementarse por grupos de activos o pasivos, a los fines de brindar información de utilidad para el análisis y gestión financiera de la entidad que la aplique.

VII. Bibliografía complementaria

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2022), Resolución Técnica Nro. 54, "Nomas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. (Modificada por la Resolución Técnica 56 y 59 y todos los cambios a esta norma aprobados por la Junta de Gobierno de la FACPCE al 01 de diciembre de 2025)".

IASB (2015) "NIIF para las PYMES".

RONDI, G., et. al. (2023), "Actividad de construcción: medición de bienes de cambio y de derechos de facturar a clientes. Reconocimiento de resultados vinculados". Presentado en 19 Simposio Regional de Investigación Contable, celebrado en La Plata, el 30 de noviembre de 2023.

(1) GARCÍA, Sergio, "Valores corrientes", Ed. Tesis, Buenos Aires, 1983. Ficha Técnica nro. 6.

(2) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 54 (T. O. por RT 59), "Nomas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", 2022, párr. 131.

(3) TORRES, Carlos F., "RT 54. Reestructuración y cambios en las normas contables argentinas", Osmar D. Buyatti, Buenos Aires, 2025, p. 101.

(4) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 41 (T. O. por RT 42), "Nomas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general. Normas de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos", 2015.

(5) IASB, NIIF 15, "Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes", 2014.

(6) IASB, NIC 2, "Inventarios", 2003.

(7) ZGAIB, A., "Componentes financieros implícitos en las normas nacionales e internacionales", Revista Enfoques, Ed. La Ley, 2013, p. 17.

(8) RONDÍ, G. R., CASAL, M., GALANTE, M. y GÓMEZ, M., "Adopción por primera vez de la NIIF para PYMES en PYMES argentinas: Análisis normativo y cuestiones de aplicación", XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad, Punta del Este, Uruguay, 1 al 3 de diciembre de 2013.

(9) SUARDI, Diana, "Créditos en moneda por operaciones que generan ingresos por actividades ordinarias. Requerimientos de la RT 54 (t.o. de la RT 56) en materia de reconocimiento y medición", publicado en Ed. La Ley Revista Enfoques, Septiembre/2023, página 23

(10) FOWLER NEWTON, E., "Contabilidad Superior", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2020, cap. 5, p. 207.

(11) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 16, "Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26. Segunda Parte. Punto 7. Desviaciones aceptables y significación", 2000.

(12) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 16, "Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26. Segunda Parte. Punto 3.2.2", 2000.

(13) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 16, "Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a la RT 26, Segunda Parte, acápite 6.2. Modelo contable. Criterios de medición", 2000.

(14) PAHLEN ACUÑA, R. J. M. et al., "Contabilidad pasado, presente y futuro", La Ley, Buenos Aires, 2014, cap. VII.

(15) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 54 (T. O. por RT 56), "Normas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", 2022, párrs. 253 y 254.

(16) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 54 (T. O. por RT 56), "Normas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", 2022, párrs. 462 y ss. y 471 y ss.

(17) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica Nro. 9, "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios", 2017, cap. IV, B.11.

(18) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Informe del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría N° 27, "Modelo de estados contables para entidades que aplican solo el Título I de la Resolución Técnica N° 54", 2025.

(19) FOWLER NEWTON, E., "Contabilidad con inflación", La Ley, Buenos Aires, 2019, p. 134.

(20) Ibidem, p. 133.